**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTANENTO DE LA LIBERTAD EN LA FORMA SIGUIENTE. ENERO DE 2008**

**DECRETO NÙMERO SEIS**

Concejo Municipal de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley General Tributaria Municipal, que sienta las bases o principios Generales para que los Municipios emitan sus tasas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 204 ordinales 1º y 5º de la Constitución de la República.
2. Que con forme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, o suprimir tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de ordenanzas, en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones generales a los que se deben ajustar en el ejercicio de sus funciones, los Alcaldes y Organismos dependientes de la administración Tributaria Municipal.
3. Que es conveniente y necesario decretar una modificación a la actual Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, que se emitió por Decreto No. 5 de fecha 9 de noviembre del 2001, publicada en el Diario Oficial No. 226, Tomo 353 del 29 de noviembre del 2001, y reformada por Decreto No. 2 de fecha 18 de abril del 2005 publicada en el Diario Oficial No. 126, Tomo 368 del 7 de julio de 2005.

**POR TANTO:**

Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 de la Constitución de la República, Artículo 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, Artículos 2, 5, 7 inciso 2º y 77 de la Ley. General Tributaria Municipal, y a iniciativa de los miembros del Concejo Municipal, electos para el período 2006 2009 señores: Arístides Alvarado Mejía, Alcalde Municipal, Miguel Ángel Mendoza Síndico Municipal, y los Regidores propietarios en su orden del uno al sexto, Carlos Calderón, Jorge Antonio Yanes, Betsy Janette Montalvo, Concepción de Jesús Valle, Gerardo Arcadio Sandoval, Orlando García García, y los Rugidores Suplentes en su orden del uno al cuarto, Jorge Antonio Mejía, Víctor Manuel Barrera, Teresa de Jesús Martínez, y Juan Alonso Orellana,

**DECRETA:**

La siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por servicios Municipales de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, en la forma siguiente:

Art. 1.- Se modifica el art. 9 Servicios Públicos número 01 que la Municipalidad presta en la Ciudad de San Pablo Tacachico, en la forma que a continuación se detalla:

**01 Servicios Públicos,**

01-01 Alumbrado Público, por metro cuadrado al mes.

01-01-01-01 Inmuebles destinados a la gran Industria y financieras ................................... $ 0.50 01-01-01-02 Inmuebles destinados a la pequeña Industria, servicios, y comercio……………..$ 0.15 01-01-01-03 Inmuebles destinados para habitación sólo el lado de frente…………….…………..$ 0.12 01-01-01-04 Inmuebles destinados a Instituciones del Estado…………………….…………...………..$ 0.30

**01-02 Recolección de Basura y Desechos Sólidos, suministrado con Vehículo Automotor,**

**por cada metro cuadrado al mes.**

01-02-01 Inmuebles destinados a la gran Industria y financieras……………………………..…..$ 0.15

01-02-02 Inmuebles destinados para habitación…………………………………………………………...$ 0.01

01-02-03 Inmuebles destinados a la pequeña Industria, comercio y servicios.................. $ 0.02

**01-04 Cementerio Municipal Incluyéndose los Derechos Establecidos en el Arancel de**

**Cementerios.**

01-04-01 Derecho a Perpetuidad.

01-04-01-01 Título de Propiedad con derecho a un nicho para enterramiento sobre

la superficie …………………………………………………………………………………………….... $ 50.00

Y por cada uno adicional…………………………………………………………………….………. $ 50.00

01-04-02 Derechos Temporales Período de 7 años.

01-04-03-04 Permiso para la construcción de lápidas y mausoleo…………………………………. $ 20.00

**01-05 Mercado Municipal**

01-05-01-02 Por puesto de vestuario y calzado (Bazar) por cada uno diario…………………….. $ 0.70

01-05-01-03 Por puesto de lácteos, carnes y mariscos, por cada uno diario…………………..... $ 0.59

05-01-04 Por puesto de cereales y otros artículos de primera necesidad por cada

Uno diario……………………………………………………………………………………………………. $ 0.47

01-05-01-05 Por puestos de comedores y pupuserías; por cada uno diario…………………….. $ 0.81

01-05-01-06 Por puestos de artesanías, por cada uno diario................................................$ 0.47

01-05-01-07 Por puesto de antojos, refresquerías y similares por cada uno diario…………… $ 0.47

01-05-01-08 Por puestos de servicios salas de Belleza y otros por cada uno diario...............$ 0.47

01-05-01-09 Por puestos de venta de verduras y frutas por cada uno diario ...................... $.036

01-05-01-10 Por cualquier otra clase de mercadería por cada uno diario………………………... $ 0.47 O1-05-01-11 Parqueo para carga o descarga por hora o fracción………………………………………..$ 0.25

01-05-01-13 Para el uso de servicios sanitarios por persona y cada vez……………………………..$ 0.15

01-05 Mantenimiento de vías Públicas concretado, adoquinado y empedrado fraguado

cada metro cuadrado al mes.

01-06-01-01 Inmuebles utilizados para la gran Industria y financiera …………………………………$ 0.05

01-06-01-02 Inmuebles utilizados para servicios Profesionales …………………………………………$ 0.03

06-01-03 Inmuebles utilizados para habitación………………………..…………………………………. $ 0.01

01-06-01-04 Inmuebles utilizados para la pequeña Industria y el comercio……………………… $ 0.02

01-06-04 Barrido de Calles y Avenidas por cada metro cuadrado al mes.

01-06-04-01 Inmuebles utilizados para la gran Industria, financieras y el Estado ..................$ 0.10

01-06-04-02 Inmuebles utilizados para comercio y servicios…………………………………………....$ 0.04 01-06-04-03 Inmuebles utilizados para habitación es…………………………………………………………$ 0.03

01-08 Servicios Sanitarios Públicos

01-08-01 Por uso de sanitarios por persona cada vez…………………….……………………………...$ 0.15

01-09 Terminal de Autobuses, microbuses, mototaxis, taxis y pick up, por mes.-

01-09-01 Por parqueo de autobuses……………………………………………………………………………$ 15.00

01-09-02 Por parqueo microbuses…………………….………………….………………………………….….$ 12.00

01-09-03 Por parqueo mototaxis ………………………………………………………………………………….$ 10.50

01-09-04 Por parqueo pick up ………………………………………………………………………………………$ 7.50

Se establecen las tasas por servicios jurídico- administrativos que la Municipalidad de la Ciudad de San Pablo Tacachico, cobrará en la forma que se detalla;

**02 Servicios jurídico- administrativos**

Art 2.- se modifica el art. 10 Tasas por servicios Jurídico- Administrativo número

**02-01 Auténticas de firmas**

02-01-01 Auténticas que autoriza el Alcalde Municipal en cualquier documento……………..$ 3.00

02-01-02 Auténticas que autoriza el Síndico Municipal en cualquier documento ..............$ 3.00

**02-03 Registro Ciudadano**

02-03-02 Expedición de carnet de minoridad……………………………………………………………………$ 1.00

**02-04 Guías**

02-04-03 De conducir madera a otras jurisdicciones con fines comerciales, por

camionada o fracción ...........................................................................................$ 10.00

**02-05 LICENCIAS.**

02-05-01 Para construcción de edificios o casas así:

1. Hasta por un valor de $25,000.00 pagarán $ 1.00 por millar o fracción.
2. De 525,000.00 en adelante pagarán $1.50 por millar o fracción.

02-05-02 Para ampliaciones o mejoras de edificios o casas así:

1. Hasta por un valor de $25,000.00 pagarán $1.00 por millar o fracción
2. De $25,000.00 en adelante pagarán $1.50 por millar o fracción.

02-05-04 Para bailes, fiestas, con fines comerciales en zona urbana cada una………………..$ 25.00

02-05-05 Para construir chalet en sitios públicos o particulares cada uno……………………... $ 20.00

02-05-07 Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley

de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales por metro

cuadrado del área total…………………………………………………………………………………..$ 0.10 02-05-08 Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos

establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción, la ordenanza

respectiva y demás disposiciones legales por cada lote así:

Lotificaciones .....................................................................................................$ 15.00

Parcelaciones ……………………………………………………………………………………………….. $ 20.00

02-05-10 Para tala de bosques con fines industriales conforme disposiciones

de la Ley Forestal por cada manzana ................................................................. $ 100.00

02-05-12 Para vendedores mayoristas de Billetes de lotería cada uno al día……………………$ 1.00

02-05-14 Para salones o casa de baile permanentes con fines comerciales y otros

similares previa inscripción y autorización Municipal cada una al mes……………...$ 35.00

02-05-15 Para empresas dedicadas a las actividades publicitarias cada una hasta

un límite de dos días por permiso………………………………………………………………………$ 24.00

02-05-16 Para anunciadoras ambulantes con altoparlantes, cada una al día ……………….…..$ 2.00 02-05-17 Para romper calles pavimentadas, asfaltadas, adoquinadas, con el objeto de

hacer reparaciones, instalaciones, conexiones de agua, alcantarillados o para

cualquier otra finalidad así;

1. Para Empresas o personas jurídicas, hasta un límites de siete metros ………………$ 200.00

Y por cada metro lineal adicional ………………………………………………………………..…..$ 30.00

1. Para personas naturales por cada permiso…........................................................$ 34.28

05-18 Para el funcionamiento de rokolas ya sea que hayan obtenido

matrícula en otra jurisdicción cada una al año………………………………………………… $ 50.00

02-05-19 Para permitir la instalación de circos en la jurisdicción cada uno………………………. $ 22.85

02-05-20 Por venta de bebidas alcohólicas o por renovación de las mismas cada

una al año será de ............................................................................................... $300.00

02-05-24 Instalación de torres metálicas o similares para la colocación de

antenas de radio difusoras, Televisión o Telefonía Celular por cada una ........... $ 300.00 02-05-26 Instalación de cajas Telefónicas subterráneas o superficiales cada una……………. $ 25.00

02-05-27 Instalación de cabinas Telefónicas, Teléfonos Públicos de Tarjeta o de

monedas cada una.. ………………………………………………………………………………………...$ 25.00

**02-06 MATRICULAS**

02-06-02 De juegos permitidos; máquinas de video y de juguetes ......................................$ 22.85

Nota: quedan fuera de esta disposición las máquinas destinadas a juegos de azar , o aquellas destinadas a juegos prohibidos, según el artículo 4 literal 24 del Código Municipal cuyo funcionamiento será sancionado con multa de $200.00 por primera vez y con $500.00 en caso de reincidir por máquina.

* + 1. Matrículas de fierro de herrar ganado:

1. Por inscripción cada una …………………………………………………………………………………… $ 8.00
2. Por traspaso ……………………………………………………………………………………………………….$ 3.42

**02-07 TRANSACCIONES DE GANADO**

02-07-03 Por poste de semoviente, sin incluir la multa que señala el art-131

de la Ley Agraria por cabeza diario Más el pago por daños a terceros,

que será de acuerdo a la cuantía de cada caso ………………………….………………………$ 10.00

**02-08 DERECHOS ADMINISTRATIVOS DE MATRIMONIOS**

02-08-01 Celebración de matrimonios en la Alcaldía en días hábiles…….………………………….$ 11.43

02-08-02 celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía.

1. Zona Rural cada uno………………………………………………………………………………………….$ 25.00
2. Zona urbana cada uno……………………………………………………………………………………….$ 20.00

**02-09 SERVICIOS VARIOS**

02-09-03 Inspecciones de terrenos para extensión de títulos de propiedad

1. Zona urbana cada una………………………………………………………………………………………..$ 20.00
2. Zona Rural cada…………………………………………………………………………………………………$ 30.00

09-09-04 Revisión de planos

1. Construcción de cualquier naturaleza, por metro cuadrado del área útil ……………..$ 0.50
2. De urbanizaciones, parcelaciones o lotificaciones por cada metro cuadrado

del área útil a construir………………………………………………………………………………………. $ 1.00

**02-10 TESTIMONIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD**

02-10-01 De predios urbanos sin incluir el impuesto cada uno………………………………………… $ 48.00

02-10-02 Reposición de títulos de predios urbanos cada uno………………………………………… $ 22.85

Árt 3.- Se modifica el artículo once así;

**01 PISO DE PLAZA**

01-01 Ventas en general, por metro cuadrado a fracción ………………………………..……….$ 1.14

01-06 Diversiones, ruedas movidas a motor y a mano…………………………………………….... $ 600.00

La Municipalidad se reserva el derecho de negociar por la cantidad de ruedas cuyo valor puede aumentar, en ningún caso este valor podrá se inferior,

Art. 4.- Se modifica el artículo trece así:

**REGULACIONES PARA LA AMPLIACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS.**

Art. 13.- Por el servicio de alumbrado público se cobrará conforme al tipo o clase que reciba el usuario y hasta una distancia de cincuenta metros de la lámpara instalada.

**Art. 5.- PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS**

En aras de darle a la población una Ciudad segura, ordenada y limpia se prohíbe terminantemente, y será objeto de sanciones lo siguiente:

1. Permitir por el o los propietarios de inmuebles el uso de aceras que

Obstaculicen el libre tránsito de peatones, lo que será sancionado

con multa de…………………………………………………………………………………………………….. $ 10.00 Por primera vez, y por reincidir será sancionado con multa de ...............................$ 25.00

Lo anterior en base al artículo tres literal cinco, relacionado con el artículo cuatro literal veintitrés del Código Municipal.

1. Quien haga uso de calles, aceras, parques, sin permiso de la Municipalidad, con fines comerciales, obstaculizando con ello la libre circulación vehicular y de peatones, será sancionado con el decomiso de la mercadería, la que podrá recuperar pagando el 5 % de su valor total, previo compromiso escrito de no contravenir esta disposición Municipal.
2. Los dueños y arrendatarios de inmuebles que irresponsablemente derramen la disposición final de las aguas servidas a la calle serán sancionadas con multa de... $ 25.00
3. A las personas que depositen basura en lugares públicos serán sancionadas

con multa de........... ……………………………………………………………………………………………$ 25.00

1. A las personas que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas, sin

permiso de la Municipalidad, serán sancionadas con multa de………………………….. $ 50.00

1. A las personas que produzcan a través de sonidos estridentes serán con

multa de …………………………………………………………………………………………………………. $ 50.00

1. A los conductores de vehículos automotores que dentro del radio urbano

circulen a una velocidad mayor a los veinte k/h serán sancionados con multa de..$ 11.43

1. A las personas que porten armas de fuego de cualquier calibre en

lugares públicos; Iglesias, parques, Mercados Municipales, Escuelas,

Colegios, cementerios etc. Etc. Serán sancionados con multa de ..........................$ 50.00

A rt. 6.- Lo que no estuviere previsto en esta Ley, estará sujeto a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, el día treinta de noviembre del año dos mil siete.

Arístides Alvarado Mejía Alcalde Municipal.

Miguel Ángel Mendoza Carlos Calderón

Síndico Municipal. Primer Regidor Propietario.

Jorge Antonio Yanes, Betsy Jannete Montalvo,

Segundo Regidor Propietario. Tercer Regidor Propietario.

Concepción de Jesús Valle Gerardo Arcadio Sandoval

Cuarto Regidor Propietario. Quinto Regidor Propietario.

Orlando García García Jorge Antonio Mejía,

Sexto Regidor Propietario. Primer Regidor Suplente.

Víctor Manuel Barrera, Teresa de Jesús Martínez, Segundo Regidor Suplente Tercer Regidor Suplente.

Juan Alonso Orellana, Santiago Monterrosa Cuarto Regidor Suplente. Secretario Municipal.